



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE
LOJA**

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**La mediación en la solución de conflictos de familia, niñez y
adolescencia**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Toral Cepeda Dolores Clemencia

DIRECTOR: Celi Toledo Israel Patricio, Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Israel Patricio Celi Toledo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: "La mediación en la solución de conflictos de familia, niñez y adolescencia", realizado por Toral Cepeda Dolores Clemencia, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Abril de 2017

f.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Toral Cepeda Dolores Clemencia declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: "La mediación en la solución de conflictos de familia, niñez y adolescencia.", de la Titulación de Abogacía, siendo el Dr. Mgs. Israel Patricio Celi Toledo director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Toral Cepeda Dolores Clemencia

C.C. 010241537-9

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mis queridos padres, quienes estuvieron incondicionales en el transcurso de mi vida; a mi hija Anahí, quien es mi tesoro más querido, a Francisco mi apoyo incondicional, y a todas las personas que han sabido brindarme su apoyo en la elaboración de la misma.

Dolores Toral Cepeda

AGRADECIMIENTO

Doy Gracias a Dios mi Padre bendito que ha sabido infundir en mi la sabiduría y fortaleza que solo los hijos de Dios la tenemos, también deseo agradecer a mi Director de Tesis el Dr. Israel Celi Burneo y a la Dra. María Eulalia Gómez quienes supieron guiarme correctamente en la elaboración de la presente tesis.

INDÍCE DE CONTENIDO

Contenido

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
INDÍCE DE CONTENIDO	vi
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN	5
1.1. Breve historia.....	6
1.2. Normas Legales	7
1.3. Conceptos de Mediación	9
1.4. Clases de Mediación	11
1.5. Utilización de la Mediación en el Ecuador:.....	13
Constitución del Ecuador. (2008). <i>TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER.</i>	15
1.6. Proceso de mediación:	17
1.6.1. Procedimiento de Mediación Voluntaria:	17
1.6.2. Procedimiento de Mediación Legal:	20
1.7. Principios Básicos de la Mediación:.....	21
1.8. Partes que Intervienen en una Mediación:.....	24
1.9. Ventajas y Desventajas de la Mediación:	26
CAPITULO II: MATERIA TRANSIGIBLE EN CONFLICTOS DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	31
2.1. Características del conflicto en la familia niñez y adolescencia	32
2.2. Materia transigible en conflictos de familia, niñez y adolescencia.....	33
2.3. Fijación de pensiones alimenticias	34
2.4. Derecho de la mujer embarazada-alimentos, ayuda prenatal.....	39
2.5. Régimen de visitas	41

2.6. Diferencias entre mediación y conciliación	43
2.7. Mediación para los casos de adopción:.....	44
2.8. Mediación en casos de acogimiento familiar y en casos de guarda.....	45
2.9. Explicación a los niños, jóvenes y adolescentes sobre el proceso de mediación	46
2.10. Mediación en las escuelas y colegios, entre los actores de un conflicto (niños, padres y profesores)	47
2.11. Mediación en el seno familiar, entre padres e hijos	48
2.12. Mediación de personas con Discapacidad.....	48
2.13. La mediación como herramienta para el cuidado de los ancianos en la familia	49
2.14. Mediación en la Educación Ecuatoriana	49
2.15. Los Centros Educativos en Función de Mediación	49
2.16. Acta de mediación.....	50
2.17. Efectos del acta de mediación.....	52
3. CONCLUSIONES.....	57
4. RECOMENDACIONES.....	60
5. BIBLIOGRAFÍA.....	63
6. ANEXOS	65

RESUMEN

Dentro de este trabajo de abogacía se investigó La Mediación en la solución de conflictos de familia, niñez y adolescencia, para lo cual analizamos las diferentes alternativas que podemos utilizar dentro de un proceso de mediación y que según el caso y las circunstancias se van encaminando mediante la voluntad de las partes a buscar una solución, enmarcada siempre a la sujeción de un procedimiento en que las partes conocen y están empapados del problema o conflicto de intereses y a su vez el mediador recién conoce del problema y es un instrumento que ayuda, colabora para que las partes busquen un resultado positivo llegando a un acuerdo.

A través de la investigación teórico-práctico, la hermenéutica y el estudio teórico de la Constitución Política del Ecuador, Ley de Mediación y Arbitraje, Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Ley de mediación y arbitraje establecemos como se da en la practica la solución de los conflictos de la Familia Niñez y adolescencia, y la problemática de los diferentes conflictos dentro de familia que son susceptibles de mediación, a fin de poder entender su alcance dentro del plano jurídico además utilizaremos el método deductivo a fin de canalizar y entender el procedimiento de medicación, el método descriptivo y jurídico que permite adentrarse en la mediación y en la práctica vigente en la actualidad, llegando a un método inductivo para poder dar conclusiones y recomendaciones del trabajo teórico practico, además utilizare bibliográfica jurídica nacional e internacional. Los resultados obtenidos confirman que el objetivo de investigación se cumple en la práctica con las actas de acuerdos total, parcial solución de conflictos dentro de la familia que en la mayoría de los casos se mantiene el vínculo de cultura de paz.

ABSTRACT

Within this advocacy work that investigated the mediation in the settlement of conflicts, family, childhood and adolescence, for which we analyzed the different alternatives that can be used within a process of mediation and according to the case and the circumstances are moving through the willingness of the parties to find a solution, always framed the subject of a procedure under which the parties know and they are soaked to the problem or conflict of interest and at the same time the mediator newly aware of the problem, and this is an instrument that will help, works for the various parties to seek a positive result by coming to an agreement.

Through the theoretical-practical research, hermeneutics and the theoretical study of the Political Constitution of Ecuador, Mediation and Arbitration Law, the Childhood and Adolescence Code in accordance with the law of mediation and arbitration set as it is in practice the solution of the conflicts in the family, childhood and adolescence, and the problem of the various conflicts within the family that are susceptible to mediation, to understand its scope within the legal level in addition we will use the deductive method in order to understand and channel the procedure of medication, the descriptive method and legal framework that allows the mediation and the practice at this moment, the sociological method by which confirm the assumptions made, reaching an inductive method in order to be able to give conclusions and recommendations of the theoretical and practical work, in addition i will use national and international legal literature.

The results obtained confirm that the objective of the investigation was implemented in practice with the minutes of the agreements, partial and solution of conflicts within the family which in most cases is the link of culture of peace.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de tesis para la obtención del título de abogado, enfoca una investigación para canalizar de la manera más acertada la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Resolver los problemas enmarcados dentro del tema la familia que son los conflictos que traen las partes y que al llegar a una solución que es elevada a sentencia, entrando a formar parte de los casos resueltos dentro de la función judicial ecuatoriana; que se suscitan en el ámbito de la Familia, Niñez y Adolescencia, y Analizar la mediación, como método alternativo para la solución de conflictos, que comprometen un interés social, e inculcar los cambios necesarios en la sociedad. La mediación a diario se desarrolla en los diferentes centros de mediación creados para este efecto o a mediadores independientes debidamente autorizados, involucrando dentro del proceso de mediación a las partes del conflicto que pueden ser personas naturales o jurídicas públicas o privadas, legalmente capaces de transigir, además por medio de la mediación se evitan procesos judiciales, que muchas de las veces lo que hacen es enfrentar a las partes y provocan desgaste psicológico por la demora judicial para que termine con una sentencia que también pone fin a un conflicto pero que termina con la cultura de paz ya que quedan enemistadas las partes.

El significado de: la Ley de Mediación y Arbitraje, los mecanismos, técnicas para alcanzar con éxito un acuerdo que implica el objetivo de la mediación para que sea considerada como sentencia de última instancia.

“...Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”. Constitución De La República Del Ecuador (2015, art. 190).

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Con casos resueltos dentro del proceso de mediación de forma teórico práctico y las respectivas actas de acuerdos, podremos constatar como los medios alternativos de solución de conflictos dan el resultado buscado. Por lo que es importante señalar como la mediación garantiza una cultura de paz la cual consta como uno de los principios fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA MEDIACIÓN

La mediación es un tema que toma fuerza en nuestro país a raíz del año 2016 con la aplicación del COGEP, motivo por el cual, la gente debe prepararse de mejor manera en el ámbito de la oralidad, (argumentos, defensa). Para que este proceso se desarrolle de manera ágil y oportuna y más que nada con una solución de cierta forma voluntaria que facilita una salida a los problemas que se van dando día a día.

1.1. Breve historia de la mediación:

En la historia de la humanidad han existido desde siempre, diferentes formas de resolver los conflictos o desavenencias de variada índole que se generan en el interior de la familia, en los centros educativos, entre niños, en el trabajo o en la vida social, los cuales tienden a solucionarse de diferentes maneras encaminadas siempre a un interés común.

El Ecuador no ha sido la excepción, ha tenido un incremento poblacional importante a través de los años, proliferando los conflictos y las causas sometidas a judicialización; la Función Judicial se encontraba más allá de su capacidad original de atención a los ciudadanos, presentándose la necesidad imperiosa de que tengamos un medio alternativo de solución de conflictos para descongestionar el cumulo de demandas de los diferentes juzgados; es así que, Projusticia organismo adscrito a la Corte Suprema de Justicia coordina los esfuerzos con el Banco Internacional de Desarrollo en lo fundamentalmente económico, con una contraparte nacional financiada por las Cámaras que luego se obtuvo un respaldo internacional involucrándose en este apoyo gubernamental la Corte Suprema de Justicia para el Proyecto denominado “Medios Alternativos para la Solución de Conflictos”; posterior a un complicado y responsable análisis se logró la expedición de la “Ley de Arbitraje y Mediación” ... Registro Oficial, Asamblea Nacional Constituyente (1997, n.145). De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la

mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”. Constitución de la República del Ecuador, (1998).

La misma que ha brindado un gran impulso en la solución de conflictos. Además crearon los centros de mediación que estarán compuestos por mediadores capacitados para que efectúen dentro de un proceso el acuerdo en el que se incluye la voluntad de las partes de llegar a la solución del conflicto.,

La mediación no se trata de una justicia paralela, o de una ley que suple nuestra legislación sino que se incorpora dentro de la administración de justicia produciendo un cambio positivo, pues los resultados se ven en poco tiempo y son incorporados a los casos dentro de la función judicial, cabe señalar que los acuerdos tratados en los centros de mediación se ciñen a la ley y son susceptibles de llegar a sus acuerdos según sus circunstancias del caso y en consideración a la materia legal que se trate.

1.2. Normas Legales:

Conforme la: Ley de Arbitraje y Mediación, (1997), se dio inicio a este nuevo sistema de solución de conflictos aunque desgraciadamente al inicio no se creó una verdadera conciencia sobre su real utilidad y su aplicabilidad; es así que se ha visto en la actualidad la necesidad de acudir y trabajar sobre este sistema por varios factores que han cambiado el movimiento en el mundo como lo son los factores sociales, los factores económicos, los factores culturales que han venido a afectar directamente a parte del núcleo familiar como lo son los niños, niñas y adolescentes e incluso a sus familias y semejantes.

Es por este motivo que se han incrementado el número de causas ingresadas al sistema judicial, generando una gran saturación del sistema, es así que la Justicia Ecuatoriana ha visto y sentido la necesidad de trabajar sobre este tema de una manera rápida y que garantice la seguridad del proceso y su independencia, descongestionando el excesivo número de juicios que se tramitan todos los días en los juzgados de la Niñez y Adolescencia y para algunos juzgados de la Familia.

Es así que tanto organismos públicos como privados han tenido un gran interés en proteger a estos sectores tan vulnerables de la sociedad como lo son los niños, niñas y adolescentes, siendo al comienzo una mediación por simples experiencias y después mediante Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura se expide el “Instructivo para la Derivación de Causas de Niñez y Adolescencia” por parte de los Jueces a Centros de Mediación autorizados, entrando este instructivo en aplicación en el: Registro Oficial, Asamblea Nacional Constituyente, (2007, no.139)

Siendo el principal objetivo el de ayudar a la función judicial a evitar la aglomeración de procesos judiciales y que cuenten con otra herramienta tan válida como la Mediación. Aunque su aplicación no se consideró por algunos errores de conceptualización en cuanto a potestades y usos, ya que no se tomó en cuenta a algunos centros de mediación ni la opinión de los jueces que atienden este caso día a día, las normas son:

- a) La: Constitución del Ecuador en su artículo (1990, art.190,168,181) Se reconoce la Mediación en materia transigible, establece también la gratuidad de la justicia otorgando la potestad al Consejo de la judicatura para definir y ejecutar políticas para el mejoramiento de la Función Judicial.

- b) El Código de la Niñez y Adolescencia, (2005, art. 256, b) establece los principios rectores de la Administración de justicia en la Niñez y Adolescencia; en el Libro III en su título XI se establecen los parámetros de la mediación respetando los derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia, mientras que en las disposiciones transitorias de este código se determina su responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de la Judicatura, para así adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y organización de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

La Ley de Arbitraje y Mediación, en su Registro Oficial, Asamblea Nacional Constituyente (2007, art.46), establece que la mediación puede proceder cuando el Juez ordinario lo disponga ya sea de oficio o a petición de parte, para que se realice una audiencia ante un centro de mediación siempre que las partes lo acepten.

1.3. Conceptos de Mediación

Que siendo la mediación un procedimiento a través del cual podemos llegar a una solución de conflictos siempre y cuando sean transigibles daremos los conceptos de Mediación:

- a) Concepto Propio: Al ser la Mediación un procedimiento que significa que el conflicto o problema se sujeta a un conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un proceso. El cual es voluntario, versa sobre materia transigible, extrajudicial, y pone fin al conflicto.

- b) Concepto Legal: “ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto.” Basados en el Registro Oficial, Asamblea Nacional Constituyente (2007, art.43)
- Este concepto nos da una idea general, partiendo para la solución del conflicto, con un acto totalmente voluntario, donde se puede negociar y transar, con el propósito de conseguir un arreglo definitivo de última instancia.
- c) Concepto Doctrinal: “ Es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador” que nos menciona: Zurita, G. (2001). *Manual de Mediación y Derechos Humanos*. Quito. Ediciones: Normativa
- d) Además nos son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, en si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o al menos, queden satisfechos
- e) Concepto Institucional: “En un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo se formaliza en un acuerdo. Es un modo eficaz y económico de alcanzar ese resultado manteniendo, y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes”. Según nos indica: Palacios, V. (2012). *La Mediación*.

Analizando esta concepción institucional se puede salvar la aseveración, que no se habla de un conflicto sino de una controversia, que ésta termina en un contrato; lo cual es solventado de un una manera económica, eficaz y lo que es primordial que se fundamenta en los intereses de cada uno.

- f) Concepto Académico: “Intervención. Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. (Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Ed. Heliasta S.R.L)

Nos denota una participación de un tercero para la solución del conflicto, en donde se media para lograr que las partes lleguen a un acuerdo que las beneficie a las dos, es la forma de poner fin, de resolver su litigio.

En conclusión la mediación es voluntaria, confidencial, y está basada en el diálogo, busca la solución de conflictos dentro de la administración de justicia y sin la necesidad de llegar a judicializar el conflicto, el mediador como tercero hace notar la importancia de esta procedimiento y la satisfacción que se llega dando fin a un desacuerdo.

1.4. Clases de Mediación

La mediación se puede utilizar usualmente en todos aquellos ámbitos en los que existe un conflicto. Existe una serie de mediaciones ya conocidas como las define: : Bitartoki, G. (2012). *Gatazken Konponbide eta Bitartekaritzarako Gunea, Centro de Resolución de Conflictos y Mediación* .

- a) Mediación Familiar; “Se refiere a los conflictos que se plantean dentro de la familia que puede incluir padres, hijos, abuelos, pareja, o familia más extensa”.

Es aquí donde el mediador ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento y que coadyuve a mantener los lazos de familiaridad.

- b) Mediación Empresarial o Laboral: La Mediación en la Empresa está dirigida a aquellas personas que tengan problemas con sus superiores, sus subordinados o con los compañeros de trabajo. Se constituye en una de los tipos de mediación más utilizados.

- c) Mediación Escolar: Es un medio indispensable para resolver los conflictos que pudieran darse entre alumnos, profesores y padres entre otros. La conflictividad es inevitable en la vida cotidiana de los centros educativos, por este motivo, es necesario que existan medios para hacer frente a la misma.

- d) Mediación Comunitaria y/o Social: Está dirigida a aquellas personas que tienen problemas con los vecinos, con el administrador de fincas, con el presidente de su comunidad o con las personas de su barrio, zona o municipio.

- e) Mediación Sanitaria: Es un proceso de gestión de los conflictos que pueden darse entre profesionales sanitarios, usuario-profesional, usuario-usuario, institución-profesional y otros organismos relacionados.

- f) Mediación intercultural: Se da cuando los conflictos que surgen por el desconocimiento del idioma o por las diferencias culturales.

- g) Mediación Penal: Se refiere a aquella en la que se utiliza la mediación como resolución de conflictos entre víctima y victimario, siempre y cuando se pueda dar la misma y este enmarcado

- h) Mediación Penitenciaria: Se refiere a aquella en la que se utiliza la mediación como resolución de conflictos entre presos o entre funcionarios y presos, o entre funcionarios de los centros penitenciarios.

En fin podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que deriven de una situación contractual u otro tipo de relación jurídica, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje, (conflictos familiares, laborales, vecinales, daños a la propiedad, proyectos comunitarios e incumplimiento de contrato en el orden civil y demás).

1.5. Utilización de la Mediación en el Ecuador:

La nueva Constitución de la República 2008, en la parte de *Métodos alternativos de solución de conflictos en la constitución de la república del Ecuador*.

Afirman que:

“Establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), que en este artículo los vamos a analizar con el objetivo de hacerlos conocer y utilizarlos de manera óptima en nuestra vida diaria, porque su estudio, conocimiento y aplicación nos va a permitir descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por

la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia que nos vemos avocados a contribuir a su solución desde todas las esferas sea como estudiantes, profesionales del derecho, docentes, etc.”

De igual forma el Art. 97 de la Carta Magna señala: “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

Tomando en consideración este artículo se prioriza que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para: desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos donde la ley no se oponga, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema. Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, vamos a entender que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo. Se debe saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial. Según el Registro Oficial, (1997)

Y de igual forma lo citado anteriormente en la sección séptima que trata sobre los Jueces

de Paz, establece que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Constitución del Ecuador. (2008). *TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER.*

“Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley”.

Del mismo modo nuestra Constitución del Ecuador (2008). Establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” mediante lo que nos manda la Constitución del Ecuador en su artículo (2008, art. 190)

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

En este contexto la forma más común y habitual de resolver los conflictos es a través de

los tribunales de justicia ordinaria; sin embargo, existen vías alternativas a la función judicial a las que se puede acudir para resolver las controversias, tales como la mediación.

En el Ecuador, la Constitución ha instituido la mediación al señalar que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” Basados en la Constitución De La República Del Ecuador (2015).

La Ley de Arbitraje y Mediación define la mediación como: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. Tomado del Registro Oficial, (1997)

Por lo tanto, la mediación se ha constituido en nuestro país en una vía legal para resolver, -siempre que de por medio exista la voluntad expresa de las partes del sometimiento a dicha vía a una amplia variedad de conflictos, de los que sólo se exceptúan aquellos cuyo objeto del litigio o controversia no pueden ser susceptibles de transacción.

La mediación en Ecuador, como vía alternativa de solución de conflictos, no es un concepto novedoso, sin embargo es necesario continuar con las labores de difusión y fortalecimiento para promover su utilización, y por sobre todo, lograr su adaptación a las necesidades de nuestra sociedad, que demanda de nuevas estrategias que garanticen una solución ágil, pacífica y eficaz de sus controversias. Según indica Valdiviezo, M. (2016).

Caso Juan y Salome .

La mediación, además puede y debe cumplir diversas funciones, como manejar y/o resolver conflictos, negociar contratos, y/o prevenir futuras situaciones de conflicto, con el propósito de evitar una carga en la administración de justicia, y sobre todo brindar celeridad y oportunidad en la resolución de los mismos.

1.6. Proceso de mediación:

En el proceso de mediación se da un conjunto de acciones secuenciales en el cual las partes acuden en común acuerdo para dar solución a sus conflictos, este proceso es extrajudicial, lo que difiere de un proceso en la justicia ordinaria.

1.6.1. Procedimiento de Mediación Voluntaria:

Este proceso se inicia cuando las partes por diferentes circunstancias se ven inmersas en incompatibilidades o conflictos de intereses en uno o varios temas comunes.

Las partes o una de ellas con la intención de dar solución a sus conflictos acude con la autonomía que le da su voluntad ante el mediador independiente debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura o a un centro de mediación de la Función Judicial, donde presenta los documentos habilitantes (cédula y papeleta de votación), acompañado de la solicitud de mediación dirigida al Director del Centro de Mediación o al Mediador independiente, en la cual debe constar:

TABLA #1: FORMATO PARA MEDIACION VOLUNTARIA	
Año: 2016	
Fuente: Función Judicial	
Realizado por: Dolores Toral	
Nombres y Apellidos (de la persona que invita)	
Nombres y Apellidos (del invitado)	
Edad:	
Dirección del domicilio:	
Celular:	
Breve descripción de las razones del conflicto:	
Correo electrónico de la persona que invita:	
Firma del Solicitante:	
Fecha:	

Dentro de las leyes de arbitraje mencionamos el valioso aporte por parte del: Consejo de la Judicatura, (2006) *Ley De Arbitraje Y Mediación Y Sus Reformas:*

“Capacidad para efectuar y someterse a la mediación.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”.

Con la solicitud el centro de mediación o el mediador independiente procede a realizar la notificación o invitación a la parte contraria, en caso de no acudir a este procedimiento, se convoca por segunda vez y de continuar esta inasistencia el mediador redactará una acta por imposibilidad de llegar a un acuerdo, en esta circunstancia el solicitante podrá judicializar su conflicto.

También tenemos que analizar lo que toma en cuenta el: Consejo de la Judicatura, (2006) *Ley De Arbitraje Y Mediación Y Sus Reformas:*

“Si alguna de las partes no comparecer a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

En caso de acudir la otra parte el procedimiento de mediación el mediador debe tener la capacidad para dirigir todos los esfuerzos a solucionar los mismos de una manera congruente e imparcial para sus actores.

Dentro del proceso la información debe ser clara, objetiva y precisa de lo que se desea realizar, estas charlas informativas pueden ser individuales o pueden tener un carácter de colectivas siendo importante no entrar todavía directamente sobre el tema. Luego viene la fase de valoración de la realidad del tema en controversia, siendo el Mediador la persona quién dirija este procedimiento. El Mediador valorará la idoneidad del proceso y permitirá a las partes intervenir y dar sus puntos de vista, fomentará la creatividad para proponer alternativas para la solución del conflicto.

La mediación puede ser realizada en una sesión o en múltiples sesiones, hasta llegar al o los acuerdo(s) para la solución del conflicto, el mediador procede a redactar una acta en el cual firman las partes con el mediador, una vez cumplida la firma del acuerdo total o parcial, el acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia se deberá proceder con obligatoriedad.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo”.

1.6.2. Procedimiento de Mediación Legal:

La mediación legal en relación con la mediación voluntaria se diferencia en que el juez es quien deriva al centro de mediación la causa que se sustancia en su dependencia y de esta manera se evita que se evacue todo el proceso judicial, es decir el juez lo que hace es referir al centro de mediación.

En cuanto a la audiencia el juez ordinario puede disponer en cualquier momento y de oficio o a petición de una de las partes que se lleve la audiencia ante cualquier centro de mediación en donde las partes decidirán si es que acuden o no a dicha derivación, pero si es que sucede lo contrario la causa va a seguirse sustanciando por la vía jurisdiccional.

Una vez hecha la derivación por el juez hacia el centro de mediación, las partes que deciden acudir a esta diligencia pueden llegar a un acuerdo y en este caso se sienta el acta correspondiente y se remite al juzgado de origen, no sin antes indicar el acuerdo al que llegaron las partes para que se proceda con la ejecución del mismo.

Para analizar este punto es correcto mencionar al aporte que realiza el: Consejo de la Judicatura, (2006, art.46) *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y SUS REFORMAS*:

- a) “Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia de convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualquiera de ellas puede acudir con

su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

- b) A solicitud de las partes o de una de ellas ; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a la petición de parte, que se realice una audiencia de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término”

1.7.Principios Básicos de la Mediación:

Existe un amplio consenso sobre los principios de la mediación, tanto en los instrumentos internacionales como en la doctrina, refrendado en la práctica de Asociaciones y en los Códigos deontológicos.

De manera general, todo proceso de mediación debe configurarse y regirse a partir de la ideología, voluntariedad, igualdad de las partes, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad; unidos a otros principios que varían según lo regulado

en cada país como son la flexibilidad del proceso, la buena Fe, el carácter personalísimo del mismo y la observancia del interés superior del niño/a y de la familia.

Según nos encamina el Consejo de la Judicatura, (2006, art.50) *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y SUS REFORMAS*:

La Mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participan deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o se ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.

Existe discusión en relación a si deben ser principios diferentes o debe confundirse el uno con el otro, lo cierto es que lo primero permite que las cuestiones tratadas no trasciendan a terceros, fuera del mediador/a, quien deberá guardar en secreto todo lo que suceda entre las partes y en relación a la neutralidad, puede decirse que de ello dependerá en alguna medida el resultado del proceso. Esto no es absoluto en tanto pudiera rebasarse esa confidencialidad cuando se imponga el interés superior del menor, exista indicios de violencia física, etc.

A continuación detallamos el cuadro de los principios de la mediación:

TABLA #2: PRINCIPIOS BÁSICOS DE MEDIACIÓN

Año: 2016

Fuente: Función Judicial

Realizado por: Dolores Toral

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
IDEOLOGÍA	Es el sistema de valores, creencias, ideas que tienen los seres humanos. Este principio posibilita la transformación de las personas en la mediación, esta última garante de valores, comunicación, crecimiento personal. El mediador deberá tratar de restablecer las relaciones preexistentes, y para ello deberá apelar, a este principio
VOLUNTARIEDAD	Las partes que intervienen en este principio deben hacerlo voluntariamente, y en cualquier momento del procedimiento pueden hacer manifiesta su intención de abandonar la mediación y esta se tendrá por terminada. Generalmente se hace alusión a ella para referirse: Primero a que son las partes las que deciden si acudir o no a la mediación y mantenerse en ella una vez iniciada; y Segundo a que son ellas las que deciden la forma en que debe concluir el proceso; El primer aspecto en cuanto a la voluntariedad, dependerá del modo en que se regule la misma en cada Ordenamiento Jurídico. Se habla de mediación obligatoria o preceptiva y mediación facultativa, lo que no desacredita en modo alguno el principio de voluntariedad. En el primer caso lo obligado pudiera ser la asistencia a una sesión informativa previa para que con posterioridad las partes decidan si quieren continuar o no. En el último caso las partes acuden por su propia voluntad y pudiera incluso ser recomendada o sugerida, el juez que conoce del asunto podrá proponer a las partes su asistencia a un centro mediador.
IGUALDAD	Es un principio básico de la justicia. Cada parte debe ser asistida de igual forma y otorgársele las mismas posibilidades de participación.
IMPARCIALIDAD	La persona que se encuentra actuando en calidad de mediadora debe ser objetiva e imparcial con las partes del conflicto, es decir su actuación debe enmarcarse en la equidad, no debe tomar partido o favorecer a una de las partes, su función es propender la comunicación con el único objetivo de lograr acuerdos. Está referida a la participación de un tercero (mediador/a), encargado de acercar los postulados de las partes, viabiliza el proceso sin ejercer presión sobre las partes para lograr un acuerdo, por lo que “el mediador no dispone sino que propone”, debe involucrarse activamente en la negociación aunque sin tomar partido. Esto va con lo auto compositivo de este proceso; el mediador tiene que asumir una postura equitativa en relación a las partes, incluso se habla de abstenerse de participar en procesos en los que exista alguna situación de amistad, pleito, etc., con alguna de ellas, pudiendo ser recusado del conocimiento del asunto.
NEUTRALIDAD	En cuanto a este principio existe una línea casi imperceptible que separa de la imparcialidad, por lo que se tratan por lo regular juntas. En la neutralidad el mediador debe respetar el punto de vista de las partes y abstenerse de dar consejos o realizar actividades que se presten a confusión y supongan la imposición de acuerdos.
CONFIDENCIALIDAD	Es uno de los principios fundamentales en la mediación, debido a que garantiza la confianza mutua entre las partes, todo lo comentado durante las sesiones de Mediación es confidencial, el mediador no podrá ser citado como testigo o perito en un juicio.
PROFESIONALIDAD	la formación del mediador/a es clave en el éxito de la mediación, lo cierto es que tiene que ser una o varias personas con un amplio espectro sobre las cuestiones a mediar.

En la Mediación tanto las partes como el facilitador tienen que estar de acuerdo en asumir ese proceso. Por tanto, la mediación se dirige hacia dos cuestiones fundamentales: A la resolución del conflicto, y, la regulación de la comunicación.

1.8. Partes que Intervienen en una Mediación:

Las partes que intervienen en una mediación son aquellas personas que mantienen un conflicto en común y que pueden concurrir solas o acompañadas por un tercero, que es el mediador, que conduce el proceso de la mediación con el objetivo de llegar a que las partes se comuniquen entre sí. Es decir, en la mediación intervienen las partes en conflicto y el mediador.

Se destaca en este proceso que el mediador no decide en ningún momento, ya que son las partes quienes tienen todo el protagonismo a lo largo de la mediación.

En ningún momento impondrá criterios propios, aunque si ayudará de forma activa a las partes en la búsqueda y formulación de alternativas.

Vaz, H. (2011). *LIBRA*.

“EL MEDIADOR: El mediador es un tercero neutral entrenado para brindar asistencia a las partes en el proceso de búsqueda de soluciones aceptables y satisfactorias para ambas. Su cometido se basa primordialmente en escuchar atentamente a los disputantes e incentivarlos hacia un diálogo franco, de exploración honesta de posibilidades para un acuerdo mutuo. Como estado previo, debe informar a las partes en la reunión inicial cuáles son las características del proceso de mediación y las reglas de juego a que deberán atenerse en caso de optar por esta técnica alternativa de resolución de conflictos. Lograr

un acuerdo consensuado dentro del clima creado y mantenido es el otro objetivo, cuyo límite en acercar a las partes llega hasta donde la voluntad negociadora de ellas lo permita. Si bien se habla en singular del mediador, se ha llegado a la conclusión que existen tres tipos básicos de mediadores:

- 1) Los mediadores promueven a la mediación como alternativa legítima y creíble, por ser menos costosa, más eficiente, equilibradora de poder, transformadora de las relaciones personales y solucionadora de problemas. Sus puntos de vista y su ubicación en las primeras filas ante los terceros justifican el trabajo de los demás mediadores, por lo que contribuyen en forma significativa a la expansión del área. Su función principal es vender la mediación a los potenciales usuarios que originalmente puedan ser escépticos y hasta hostiles.
- 2) Quienes practican y ejercen la mediación como forma de vida de tiempo completo: Se trata de profesionales que se ganan la vida como mediadores, sea en una práctica pública o privada. Su preocupación se centra en cuestiones relativas al campo laboral, conseguir clientes o su imagen en el mercado. Los que ejercen en privado deben legitimarse y ser creíbles, "venderse" a sí mismos, al mismo tiempo que a sus servicios; al contrario, los que ejercen en contextos institucionales tienen más casos de los que pueden manejar y su preocupación muchas veces ronda por interrogarse sobre si a alguien le importa realmente lo que hacen. Todos enfrentan el desafío propio de la práctica, especialmente el de llevar a las partes recalcitrantes a un difícil acuerdo, y hay gran debate sobre cómo debe hacerse la tarea.
- 3) Quienes offician de mediadores pero sin considerarse no ser profesionales de la mediación: Existen quienes median desde afuera de la profesión. Son abogados, funcionarios políticos o diplomáticos que utilizan y practican nuevas formas de

facilitación. Utilizan ciertas técnicas y dan cierto lustre a la profesión, al servir propósitos nobles como la paz mundial y la armonía social.

A la reunión de mediación debe asistir un representante de cada parte con autoridad para decidir la cuestión. Éste podrá venir acompañado de las personas de apoyo que considere conveniente, incluyendo aquellas de carecer técnico o jurídico. No hay inconveniente en que asistan abogados, y de hecho es común que participen en sesiones de mediación, por su profesionalización en el tema”.

1.9. Ventajas y Desventajas de la Mediación:

A continuación detallamos las ventajas y desventajas y posterior a esta procederemos a analizar de forma general.

TABLA #3: VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN	
Año: 2016	
Fuente: Función Judicial	
Realizado por: Dolores Toral	
VENTAJA	DESCRIPCIÓN
VOLUNTARIAMENTE	Es un procedimiento en el cual las partes acuden voluntariamente.
REQUISITO	La ley exige someterse a ella, en forma previa a la demanda judicial
VINCULACIÓN	Los acuerdos alcanzados, tienen la misma fuerza vinculante que una sentencia
TÉCNICA	La naturaleza de la técnica de mediación basada en el dialogo, la comunicación y la importancia de la relación que mantienen las partes, favorece que la resolución del conflicto no suponga la ruptura de la relación y alienta a los participantes a mantener relaciones satisfactorias en el futuro.

AHORRO TIEMPO Y DINERO	Implica también un importante ahorro de tiempo y de dinero con respecto a la alternativa judicial.
PRIVACIDAD	Al contrario de lo que ocurre generalmente con los tribunales de justicia, el proceso de mediación es privado, y la información que se utiliza, así como los arreglos a los que se llega, es materia confidencial, lo que puede resultar altamente atractivo para muchas personas.
SOLUCIONES	Produce un sensible alivio a los tribunales, pues muchos casos se solucionan sin haber siquiera entrado dentro del sistema federal judicial. Si bien es cierto que gran cantidad de casos, aun antes de la mediación, se resolvían extrajudicialmente, el solo hecho de iniciar un expediente producía todo un papeleo y el sistema debía ponerse en funcionamiento. Esto también ocasiona gastos al estado, y lleva a los tribunales a un estado máximo de saturación, que perjudica a las otras causas que deben continuar con el proceso.
CREATIVIDAD	Aumenta la creatividad en la medida que no hay ningún límite externo, salvo lo que se establezca en la mediación para crear el acuerdo. Al ser más flexible, utiliza capacidades alternativas que no están previstas dentro del sistema judicial formal.
PRECEDENTES	No debe vararse en leyes previas y en precedentes, al mismo tiempo tampoco puede sentar precedentes para otro caso. Sólo tendrá este valor para las partes involucradas y para el mediador, para sus futuras intervenciones, en la medida en que produce un aprendizaje
PROTAGONISMO	La mayor ventaja individual que produce la mediación es un aumento sensible del protagonismo de las partes, lo que aumenta la responsabilidad de estas. Aplicada de manera general y sistemática puede reducir mucho la carga de asuntos que están a la espera de ser resueltos por los tribunales de justicia.
FLEXIBILIDAD	Otra importante ventaja de la mediación es la flexibilidad: las partes interesadas acuden voluntariamente a la mediación para establecer sus exigencias y condiciones, deciden que es aceptable para ellas y definen también por si mismas la solución, de manera que no existen soluciones previstas de antemano ni se aprueba nada que las partes no acuerden por consenso. En definitiva, el resultado no tiene ninguna de las rigideces de una sentencia judicial.
ALCANCE	Las soluciones acordadas pretenden que la relación se mantenga y sea de largo alcance: que no solo resuelvan el conflicto en lo inmediato, sino que ofrezcan un esquema aceptable de relación a largo plazo

JUSTICIA	En la mediación se trata de evitar que haya ganadores y perdedores, lo cual redundaría en beneficios en cuanto al mantenimiento de las relaciones futuras entre las partes. Si alguna de las partes se siente perdedora y considera que no es equitativo, el acuerdo alcanzado puede retirarse y alcanzar un juicio
AGILIDAD	Ahorro de tiempo debido a que es ágil y eficaz para lograr la conducción del conflicto, ya que resulta una ironía que, cuando en el mundo todo se ha acelerado, en el caso de la justicia se ha producido un proceso inverso, ya que, prácticamente, en todo el mundo, cada vez es más lenta. La cantidad de causas que todos los años ingresan a los tribunales es cada vez mayor, y a menudo pasan varios años antes de que alguna se resuelva. Hay casos en que, por la necesidad de tomar una decisión urgente, no se puede esperar los tiempos de la justicia. En estos casos la mediación brinda una gran ayuda, al permitir que se comience a mediar en el momento en que las partes lo acuerden, que puede ser en pocos días o en pocas horas

Todo conflicto implica un cambio, la situación no será la misma antes de que surja el conflicto, durante el conflicto o después de superado el conflicto; y todo cambio implica incertidumbre, ya que de antemano no sabemos cómo será la situación después del conflicto; y a los seres humanos no nos gusta vivir en la incertidumbre.

Muchos filósofos y psicólogos sostienen que el conflicto es y ha sido muy positivo en la historia del hombre; pues gracias a él, se han producido los grandes cambios sociales que nos han permitido evolucionar y llegar a ser lo que hoy somos. ¿Por qué no tener esa misma percepción positiva de los conflictos de nuestra propia vida? Gracias a ellos podremos evolucionar y crecer a través de los cambios que la negociación representa el enfoque más agudo y variado para la resolución de controversias ya que ella no requiere seguir un marco establecido y se enmarca más como una transacción, es decir el intercambio de una cosa por otra. Esta comprende la formulación de posiciones opuestas, pero optar por el triunfo/triunfo es decir que no exista desigualdad en sus

posiciones centrándose en sus intereses, inventando opciones para beneficios mutuos e insistiendo en criterios objetivos.

Al ser la mediación un procedimiento voluntario del cual depende la solución del problema y que este es elevado a sentencia, dentro del sistema de la administración de justicia en el Ecuador como ventaja máxima a más de recuperar la fe en la justicia y no esperar procesos lentos da la posibilidad para que se continúe creando centros de mediación, mediadores; es decir fomentando que a través de este procedimiento la solución de problemas sea cada día más utilizado incluso la Corte de Justicia ha instalado y creado una estructura más amplia para que los procedimientos sean expeditos, eficaces y dando garantía a quienes acuden con sus conflictos. Ventajas que optimizan de manera paralela el derecho a la justicia.

Dentro de las Desventajas de la mediación encontramos:

TABLA #4: DESVENTAJAS DE LA MEDIACIÓN	
Año: 2016	
Fuente: Función Judicial	
Realizado por: Dolores Toral	
DESVENTAJAS	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO	El no cumplimiento de la ejecución del acuerdo por lo tanto la parte perjudicada tendrá que acudir al respectivo juez para hacer valer su derecho, en este caso el mediador no es quien ha realizado mal el seguimiento sino es la mala fe de una de las partes que puede darse según la materia de manera reiterativa, es por eso que es necesario que los centros de mediación realicen un seguimiento para el cabal cumplimiento del acuerdo, pero aun así la ley contempla como mediante la acción de ejecución dar cumplimiento al acuerdo. Otra desventaja de la mediación es la no colaboración de las partes luego de la firma del acuerdo, por ejemplo cualquiera de los accionantes viaja a otro país y por ende al estar fuera no cumple el acuerdo.
ACUERDOS A MEDIAS	Además otra desventaja es el no poder llegar a acuerdos en forma total sino solo en parte
NEGOCIAR	Otra crítica realizada es que en determinadas mediaciones se negocian derechos civiles que deberían ser inalienables.

Las desventajas dentro del procedimiento de mediación no van a la par frente a las ventajas encontradas, siempre como respuesta a la desventaja indicadas anteriormente existen los procedimientos ordinarios dentro de materia legal que buscan dar solución y en este caso el juez ordenará la ejecución y el seguimiento respectivo de acuerdo a cada caso o materia incorporados a cada juzgado.

**CAPITULO II: MATERIA TRANSIGIBLE EN CONFLICTOS DE FAMILIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

A Continuación se va a tratar de tocar temas susceptibles referentes a la familia, se debería dar la verdadera importancia de este tema y cómo influye en el futuro de nuestra sociedad, hay que reflexionar y ponerse a pensar cómo proteger y beneficiar a los más indefensos, en este caso a los niños y adolescentes, es por este motivo que se detalla los siguientes temas.

2.1. Características del conflicto en la familia niñez y adolescencia:

Cuando hablamos de un conflicto nos referimos a una situación existente en la cual hay una disputa entre dos partes por el incumplimiento de una obligación, un derecho o de una norma. Dentro de los diferentes conflictos que se pueden presentar dentro de la Familia, Niñez y Adolescencia, tenemos:

GRAFICO #1: CONFLICTOS DENTRO DE LA FAMILIA
Año: 2016
Fuente: Función Judicial
Realizado por: Dolores Toral



2.2. Materia transigible en conflictos de familia, niñez y adolescencia:

Los niños, niñas y los adolescentes tienen el derecho de contar con un desarrollo integral tomado como un proceso para su crecimiento, su maduración y ampliación de su intelecto, capacidades y potencialidades dentro de un entorno familiar, socialmente estable y con principios de afectividad y seguridad; así estas características de desarrollo harán que sean satisfechas sus necesidades culturales, sociales, afectivas sobre todo emocionales; entonces con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Así es que vemos que la Mediación puede ser aplicada sólo en aquellos casos o procesos en los que se pueda transar, el Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.294). *Segundo Libro* . Quito: “establece que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no se vulnere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”.

Entonces es claro que los casos susceptibles de transigir en materia de niñez y adolescencia son: la fijación de pensiones alimenticias siempre y cuando el monto no sea menor al de la tabla de las pensiones mínimas dadas por el Consejo de la Judicatura, además los derechos de alimentos para la mujer embarazada y el régimen de visitas.

Mediante el: Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.295). *Segundo Libro* . Quito. “Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados y se escuchará la opinión del niño, niña o adolescente que pueda expresarse”.

Las partes que se encuentren litigando ya sea personas naturales o jurídicas podrán intervenir en la mediación en forma personal o a través de una tercera persona llamada

apoderado o representante legal, así se deberían presentar con una autorización especial con una cláusula especial para transigir, en el caso de personas jurídicas pueden someterse a mediación a través de su representante legal. COGEP, (2016, art.41-42)

La mediación al ser un acuerdo voluntario de las partes, son ellas quienes decidan poner fin al conflicto. El mediador no tiene ningún tipo de facultades para imponer solución alguna, el mediador es totalmente neutral y debe ser quién escucha y guía a las partes en la búsqueda de una solución de acuerdo a sus intereses; una vez, receptada la opinión dentro de la audiencia, así se garantiza lo que dice el Código de la Niñez y Adolescencia define bien lo que entendemos por niño, niña o adolescente. Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.60). *Segundo Libro* . Quito.

“Esto es el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, el mediador entonces deberá tener en cuenta la edad y la madurez de lo referido por parte del menor.

“Definición de Niño, Niña y Adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Y Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”, COGEP, (2016, art.4)

Entonces, atendiendo al principio de interés superior del niño, niña y adolescente, tiene como fin principal proteger de manera integral al niño, niña y adolescente, por su falta de madurez física y mental, requieren protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal.

2.3. Fijación de pensiones alimenticias:

“Para hablar de este tema vamos a revisar y respaldarnos en el concepto que nos da Cabanellas en su diccionario jurídico y que dice así: la pensión alimenticia es la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra o a su representante legal, a fin de que se pueda alimentar y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos”: (Cabanellas, G. 2015 *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Ed. Heliasta S.R.L) cabe mencionar también lo que este autor describe:

“La pensión alimenticia que recibe un niño, niña y adolescente viene a constituir una seguridad para satisfacer las necesidades básicas ya sea en alimentación, educación, vestimenta, transporte, recreación, salud; genera una responsabilidad por parte del progenitor obligado, por esto nuestra constitución” (Cabanellas, G. 2015. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Ed. Heliasta S.R.L)

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. Constitución De La República Del Ecuador (2015, art.45).

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

(...)” Constitución de la República del Ecuador. (2011, art.190). Quito - Ecuador:
Corporación de Estudios Publicaciones, Editorial GAB.

Código Civil Ecuatoriano. (2005 , art.351). Divide a los alimentos en:

- ✓ “Alimentos congruos.- Son los alimentos que permiten vivir al alimentado de una manera modesta de acuerdo a su posición social”
- ✓ “Alimentos necesarios.- Son los que sirven para sustentar la vida”.

Pero de una manera muy independientemente de que sean alimentos congruos o necesarios, existe la obligación del alimentante de proporcionar al alimentario menor de 18 años la educación primaria. Código Civil Ecuatoriano. (2005, art.351).

En cuanto a la ley reformativa dada por el: Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.2). *Segundo Libro* . Quito. Hace referencia a este derecho de alimentos:

“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el Derecho a la Vida, la Supervivencia y una Vida Digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios donde está incluido:

- a) Una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- b) Una salud Integral, es decir prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- c) Educación;

- d) Cuidado;
- e) Vestuario adecuado;
- f) Vivienda segura, higiénica y dotada de servicios básicos;
- g) Transporte;

Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

El derecho de alimentos es un derecho personalísimo y no es susceptible de transferencia, es irrenunciable, intransmisible, imprescriptible, inembargable y no admite ningún tipo de compensación o reembolso, con excepción de lo establecido en el Artículo enumerado en el: Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.3). *Segundo Libro* . Quito, que dice:

“salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

Así vemos que tienen derecho de recibir pensiones alimenticias:

- ✓ Los niños, niñas y adolescentes que no se han emancipado.

- ✓ Los adultos hasta los 18 años de edad, excepto aquellos que se encuentren cursando sus estudios superiores hasta los 21 años de edad, cuando sea imposible sostenerse por sus medios.
- ✓ Las personas que no estén en condiciones físicas y mentales, podrán recibir pensiones alimenticias sin límite de edad.

Según Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.5). *Segundo Libro* . Quito: La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, las personas obligadas a la prestación de alimentos como titulares principales están los padres, lo cual es lógico, ya que se supone que los hijos son de responsabilidad exclusiva de ellos, sin embargo en la realidad, no existe ese compromiso por parte de los progenitores; por tal motivo atendiendo a un principio de interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, previsto en la: Constitución De La República Del Ecuador (2008, art.44), que en su parte manifiesta que:

“El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”.

“Y se prevé que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, suplirán su lugar los obligados subsidiarios en atención a su capacidad económica y siempre que no se encuentren discapacitados, en su orden:

Los abuelos o abuelas;

Los hermanos o hermanas que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

Los tíos y tías.

Al no poder verificar la violación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, es válido transigir las pensiones alimenticias pero siempre teniendo en cuenta como base la tabla dada por el Consejo de la Judicatura que en ningún caso será menor a esta”.

Todos los centros de mediación que participan en este proceso son de carácter público y privado, y están debidamente autorizados y registrados en el Consejo de la Judicatura.

La mediación al ser un proceso ágil y no judicial permite llegar a acuerdos en lo referente a las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, así esta es una opción totalmente válida y viable para la solución de conflictos, puesto que los efectos originados en este proceso de mediación son exactamente los mismos que los que emite un juez o jueza de las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia; con la disposición de que nunca se puede o podría llegar a ningún tipo de acuerdo en cuanto al monto de la obligación si este está por debajo de la tabla de pensiones alimenticias emitida anualmente por el Consejo de la Judicatura.

2.4. Derecho de la mujer embarazada-alimentos, ayuda prenatal:

El derecho de percibir pensiones alimenticias se hace extensivo a la mujer en cuanto esta se encuentre en periodo de gestación o embarazo, así evitamos que quede en total desprotección tanto la madre como el niño que está por nacer, así el: Código de la Niñez y de la Adolescencia . (2005, art.148). Dice:

“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o

el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”.

Este derecho que tiene la mujer embarazada comprende dos rubros:

- 1) La ayuda prenatal, que es el sustento económico previo al nacimiento del niño o niña, desde la concepción así los gastos de médicos e incluso de exámenes como ecografías, medicinas, alimentación nutritiva, etc.

- 2) La pensión alimenticia, una vez nacida la criatura, la protección económica por parte del padre se amplía a la madre por un periodo de doce meses durante el periodo de lactancia, contado este tiempo desde el nacimiento del hijo o hija.

El padre del niño o la niña tiene la obligación de prestar alimentos a la mujer embarazada, siendo necesario recalcar que no es necesario que la mujer embarazada esté casada con el progenitor, la ley no hace referencia en ningún momento a la condición del estado civil de la mujer, de soltera, casada, viuda o divorciada, o en unión de hecho.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador. (2011, art.35). Dice así:

“Se establece que las mujeres embarazadas están dentro del grupo de atención prioritaria, por cuanto el padre tiene la obligación al pago de la ayuda prenatal y si la paternidad no se encuentra legalmente establecida, la ley le faculta al progenitor a realizar las pruebas pertinentes, entre esas las biológicas con el fin de que el niño o niña nacido y su madre no quede desprotección, el juez ordenará el pago de una pensión provisional o definitiva”.

El Consejo de la Judicatura emite en el año 2015 un Protocolo de Gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias, en el que se detalla la forma en como las partes pueden utilizar a la mediación para solicitar el pago de las mismas, como son: las pensiones alimenticias, alimentos congruos y la ayuda prenatal, en este caso el juez puede fijar de manera provisional los alimentos.

En caso que las partes deseen llegar a un acuerdo voluntario lo pueden hacer con una solicitud directa en los centros de mediación en donde se suscribirá un acta de acuerdo total o parcial que contendrá:

- a) el valor de la pensión alimenticia;
- b) la forma de pago;
- c) la cuenta bancaria en la que se realizará el depósito.

2.5. Régimen de visitas:

“Cuando se da la separación de las partes o una ruptura conyugal y mientras dura este proceso los hijos quedan a cargo de uno de los progenitores ya sea el padre o la madre, entonces el juez observará las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad”, como así lo dice: Código de la Niñez y Adolescencia, (2005, art.106)

En primer lugar se confiará la patria potestad de acuerdo a lo acordado por los progenitores, es necesario que los padres demuestren estabilidad emocional y madurez psicológica a fin de proporcionar un ambiente familiar estable en el caso que los dos demuestren estar aptos se preferirá a la madre a menos que se compruebe que con ello se está perjudicando el derecho de los niños y niñas; y que una vez cumplidos los doce años

podrán ellos mismos decidir de manera voluntaria con quién quieren ellos vivir, sea con el padre o la madre.

Así el contexto del divorcio en nuestro es bastante complejo y aún más comprender o entender el porqué del proceso de separación en el cual el padre, y la madre ya no van a vivir juntos, es así que el proceso de diálogo se vuelve de carácter primordial y que debe tener una regularidad para así influir en la mejora y permitir progresos mayores en los progresos psico-evolutivos, para así tomar decisiones importantes para la vida de los hijos, pero desgraciadamente esto no ocurre ya que después del divorcio el cónyuge que se va de la casa, ya solo tiene derecho a un régimen de visitas.

Los padres pueden de común acuerdo y de forma voluntaria acudir a procesos extrajudiciales como un recurso viable para dar fin con cualquier conflicto así pudiendo ponerse de acuerdo las partes en lo que se refiere al régimen de visitas, entonces de esta manera se puede conservar y fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos, generando una verdadera estabilidad emocional a los niños, niñas y adolescentes.

Aquí cuando hablamos de régimen de visitas vamos a acordar el horario de visitas, el tiempo que durarán, el tiempo de compartir feriados, las vacaciones y otros eventos. Así como en la justicia ordinaria, el tercero neutral podrá escuchar al niño, niña o adolescente cuando esté en posibilidad de expresar su opinión, siempre que sus padres estén de acuerdo con ello.

Convirtiéndose de esta manera el proceso de mediación en la manera más idónea de establecer o fijar un régimen de visitas que sea lo más apegado al mejor desarrollo emocional del o de la menor ya que no se limitan los días y el horario para que los padres

puedan compartir su tiempo, por este motivo el aporte en el desarrollo psico-social del menor va a ser mayor.

2.6. Diferencias entre mediación y conciliación:

Si bien es cierto que la mediación y la conciliación buscan el mismo fin que es la resolución de conflictos, es decir su objetivo es que las partes pongan fin a su disputa; en nuestra legislación la Mediación es un procedimiento en el cual interviene un tercero neutral llamado mediador y la conciliación es una diligencia obligada en la que el Juez que conoce la causa tiene que ordenar o disponer dentro de la sustanciación del proceso.

El proceso de la Conciliación es muy antiguo, y ha sido utilizado como una manera efectiva para resolver conflictos a través del pasar de los tiempos para la resolución de conflictos humanos.

La conciliación se la conoce de dos maneras:

- ✓ La que proviene del acuerdo de voluntades que encuentran puntos comunes, entre los intereses que los enfrentan sin que para ello intervengan terceros; o también, de la actividad dispuesta por otro en miras de aligerar las tensiones de las partes.

- ✓ En el segundo caso, el tercero conciliador puede ser impuesto por la ley o elegido voluntariamente.

Entonces vemos que:

- 1) Normalmente la conciliación adscribe a los conflictos dados por una relación contractual que requiere de soluciones jurídicas, mientras que la mediación asume el acercamiento a los intereses opuestos.

- 2) La conciliación es ordenada por el juez dentro del proceso obedeciendo el mandato de la ley, en tanto que la mediación obedece a una actitud voluntaria de las partes.

- 3) La Conciliación en nuestra constitución es una diligencia que debe ser cumplida dentro del proceso, siendo independiente si hay acuerdo o no. Esta es una diligencia que da continuidad al trámite.

Mientras que la Mediación es un intento totalmente libre y voluntario, es decir no es obligado, en muchas ocasiones lo que provoca es la dilatación de los procesos en cuanto al cumplimiento de la obligación.

- 4) La conciliación dentro del proceso posee efectos jurídicos distintos para su cumplimiento, mientras que la Mediación si no se ha llegado a ningún arreglo, no sucede nada entre las partes.

Entonces vemos claramente que la mediación parte de una premisa distinta, así no se trata de conciliar intereses opuestos de una misma situación sino de encontrar una respuesta extrajudicial, dependiendo de los valores y cultura de la gente, convirtiéndose siempre en una alternativa flexible y que según las condiciones, es factible la resolución de una manera rápida del conflicto.

2.7. Mediación para los casos de adopción:

En cuanto al tema de mediación en este tipo de casos es bastante frecuente usar técnicas para lograr un correcto manejo por parte de los padres adoptantes con los niños a ser adoptados ya que muchas ocasiones es difícil contactar a los padres biológicos, normalmente en este tipo de procedimientos empiezan con reuniones privadas por

separado en la que se ven los principios, la frecuencia de los encuentros con el menor para así lograr una correcta preparación y una estabilidad afectiva-efectiva dando seguridad a el niño o niña como un primer paso en lograr una unión familiar fuerte.

Aquí intervienen proporcionando un apoyo asertivo y directo los trabajadores sociales que con sus conocimientos y técnicas intervienen para que el proceso no sea traumático para él o la menor, así es que en este tipo de casos la mediación familiar es de suma importancia.

2.8. Mediación en casos de acogimiento familiar y en casos de guarda:

Cuando un menor ha sido dado en acogimiento o en guarda a terceros por el motivo que sea, es de vital importancia que se mantenga la relación con los parientes o con los padres biológicos para su mejor desarrollo afectivo y emocional, siempre debe de mantenerse este contacto para conseguir una mayor confianza en cuanto al niño o adolescente.

La colaboración es uno de los pilares fundamentales en este tipo de procedimientos en donde siempre se va a buscar la mejor manera de mantener la paz y la cordialidad dentro del eje de respeto y consideración por el entorno que rodea el niño, niña o adolescente.

Los abogados y los trabajadores sociales que intervienen en el proceso no pueden actuar como mediadores en este tipo de casos, ya que su única función es informar a la instancia superior sobre cualquier situación que pueda cambiar el comportamiento o la situación de los acuerdos a los que se lleguen, además el principal objetivo para la intervención de los abogados y trabajadores sociales es la protección de los menores.

El manejo de las tensiones que se puedan generar a nivel familiar o social también siempre debe ser tomado en cuenta para ayudar a los menores y a los padres evitando incluso muchas ocasiones comportamientos abusivos o negligentes, como generalmente son los

casos que se presentan por violencia patrimonial o también cuando no hay un acuerdo sobre las pensiones alimenticias, o también en lo que se refiere al régimen de visitas; aquí es donde entra de una manera fuerte y clara este proceso de mediación.

2.9. Explicación a los niños, jóvenes y adolescentes sobre el proceso de mediación:

Cuando tratamos conflictos que se presentan en las relaciones entre adultos y en especial cuando estas terminan en una ruptura familiar, es claro que de ninguna manera se debe dejar de explicar a los menores sobre la verdadera situación, ya que los menores tienden a tener curiosidad por tal o cual situación que esté presentándose; entonces al ver el enfrentamiento los niños se condicionan y se adaptan a las escenas agresivas y muchas veces violentas pensando que son normales y que es correcto ese actuar, así es que estos necesitan ayuda y apoyo para que no empiecen a darse frustraciones y el manejo de ciertos comportamientos que se presentan por esta causa.

El apoyo y la explicación de la situación dada en este tipo de casos son de suma importancia para el desarrollo y crecimiento de los niños, y les va a enseñar a manejar este tipo de situaciones, su enojo, su ira, sus frustraciones y les va a permitir aprender modalidades no violentas de manejar esos conflictos.

Entonces vamos a evitar que se den conflictos con los padres, maestros, hermanos, compañeros de la escuela o colegio, pudiendo aprender mediación y manejar la mediación familiar de una manera más asertiva y favorable para la sociedad, el concepto de manejo de los conflictos es muy amplio pero la explicación debe ser manejada de acuerdo al conflicto presentado. Al enseñarles a los niños, niñas y adolescentes a manejar medios de solución de conflictos familiares vamos a abrir un campo muy extenso que va a sentar precedentes a futuro para lograr solucionar de una manera más rápida, segura y equitativa para las partes.

En esta área el manejo debe ser tan profesional para tratar a futuro otros tipos de conflictos que son frecuentes en cuanto a la familia y que son: violencia de género, violencia intrafamiliar, violencia psicológica, y violencia física; entonces los niños, niñas y adolescentes aprenderán a ver en la mediación la solución ante cualquier dificultad, y la negociación será la base de su proceder entre las partes que se encuentran inmersas en el conflicto, sin golpes, sin violencia, sin peleas.

2.10. Mediación en las escuelas y colegios, entre los actores de un conflicto (niños, padres y profesores):

Existe una preocupación creciente sobre este tema por la gran cantidad de disputas internas, peleas y grandes problemas que se presentan día a día con la conducta escolar, y quizás uno de los puntos más difíciles a manejar es la solución de una manera rápida de dichas situaciones, ya que la indisciplina a nivel escolar y colegial cada vez alcanza índices sumamente alarmantes, por la descomposición social dada por la desmembración familiar, la falta de valores y el manejo incorrecto que se ha dado hasta el momento sólo buscando culpables más no en el manejo de verdaderas soluciones integrales para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

La cantidad de alumnos expulsados implican una dificultad cada vez más marcada por las faltas de políticas reales de protección familiar y hacia los menores, y una equívoca política hacia los padres y maestros.

Aquí vemos que la importancia de la mediación va mucho más allá del simple papel del simple protagonismo de sus actores, es aquí donde debe fundamentarse una base real y sólida para el tratamiento de los conflictos presentes y futuros, y la mediación se convierte en la principal herramienta de apoyo, protección y seguridad para las partes,

siendo totalmente aplicable en cuanto al tratamiento de conflictos de la familia, niñez y adolescencia.

Aquí los mediadores familiares cuentan con un rol totalmente protagónico ya que con su formación y experiencia en el trabajo con menores van a dar un mayor apoyo a las instituciones y sobre todo tranquilidad apoyando el comportamiento óptimo de los menores, claro que es importantísima que la mediación se de en etapas tempranas donde los conflictos no se hayan degenerado, esto por la seguridad de los menores.

2.11. Mediación en el seno familiar, entre padres e hijos:

En muchísimas ocasiones e incluso en familias muy estables, es frecuente ver la aparición de conflictos entre los padres e hijos y aún más si son adolescentes, ya que estos por su propio desarrollo físico, emocional, psicológico van a ser susceptibles de acrecentar situaciones normales y simples del día a día en situaciones anormales que causen dolor y peor aún a niños, niñas y adolescentes.

Aunque para algunos de éstos no son más que enojos temporales que no van a amenazar de ninguna manera la relación familiar, pero para otros degeneran en un pozo sin fin donde el dolor es agotador e incluso para la propia vida de los integrantes de la familia y entrando ya en otros grupos de situaciones sociales e incluso médicas, como trastornos y diferentes tipos de depresión. En la actualidad ya existen algunos proyectos de mediación familiar para actuar en caso de ser necesario el apoyo para mejorar la relación en familia.

2.12. Mediación de personas con Discapacidad:

Uno de los campos de aplicación de la mediación es en demandas que se dan por discriminación en las cuales los principales afectados van a ser las personas con capacidades especiales sean estos niños, niñas o adolescentes.

Aquí los mecanismos de protección deben ser mayores porque este tipo de personas son sumamente vulnerables.

2.13. La mediación como herramienta para el cuidado de los ancianos en la familia:

Dentro de las familias una gran preocupación es el cuidado de las personas que forman el núcleo familiar por el avance de las edades, su comportamiento, sus necesidades, su protección, su autonomía, así cada vez es más frecuente ver la internación de personas adultas en centros de asistencia y cuidado a mayores, esto ha causado muchas veces profundas heridas dentro de la familia y que va a afectar a todos en distintas maneras, es por esto que es o la mediación empieza a cumplir cada vez con mayor importancia un rol de decisión en este tipo de casos, para así lograr mejorar una relación familiar muchas de las veces resquebrajada por estas circunstancias de opiniones encontradas en cuanto al tratamiento de este conflicto familiar.

2.14. Mediación en la Educación Ecuatoriana:

Como consecuencia de la constante migración de generaciones de ecuatorianos hacia el exterior, en nuestro país existen numerosos niños y jóvenes en la orfandad, en manos de familiares como abuelos, tíos, hermanos, etc.

Esta situación generó problemas conductuales, problemas sociales y violencia dentro de las aulas de clase, y son los educadores quienes vienen afrontando esta clase de conflictos.

En nuestro país se han creado una serie de centros de mediación y arbitraje, pero lamentablemente no se ha dado la importancia para crear estos centros a nivel escolar, que incentiven a la solución de conflictos al interior de los centros educativos.

2.15. Los Centros Educativos en Función de Mediación:

La mediación al ser un procedimiento para la solución de conflictos escolares en los centros de educación sus actores como son los alumnos, educadores y padres de familia deben reconocer que se trata de un valioso componente en la educación, puesto que al aplicarse la mediación mejora significativamente el convivir de los actores que participan en este procedimiento y sobre todo en las aulas de clase.

Para la aplicación de la mediación existen técnicas que los educadores deben seguir; consiguiendo con esto un acuerdo y solucionando el conflicto; dando como resultado relaciones pacíficas en el entorno escolar, pudiendo hacer extensivo en diferentes circunstancias en su vida familiar, escolar, profesional.

2.16. Acta de mediación:

La mediación al ser un proceso de apoyo llega a su fin cuando ya se firma un acta, en la cual se encuentra un resumen de todo lo evacuado en la audiencia de mediación que a su vez se convierte en una obligación para las partes con lo acordado, pudiendo haberse dado un acuerdo total o si no acuerdos parciales, todo va a depender si las partes lograron llegar a un entendimiento y lograron unirse en un solo acuerdo, alcanzando una solución total al conflicto y de no haber podido darse los órganos jurisdiccionales competentes tienen la decisión.

El acta de mediación tiene el carácter de cosa juzgada, es decir de sentencia ejecutoriada o sea de última ratio, pero como excepción se establece que no se aplica en asuntos relacionados con tenencia, alimentos y visitas de niños, niñas y adolescentes, ya que estas no tienen carácter de firmes es decir podrían cambiar.

Tal como dice el artículo 17 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia -“La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene efecto de cosa juzgada”, Código de la Niñez y Adolescencia, (2005)

Al ser actualizada la tabla de pensiones anualmente, la o el demandante podría solicitar el aumento de la misma, aquí en este caso puntual no se aplica el efecto de sentencia ejecutoriada.

Dentro del Registro Oficial, Asamblea Nacional Constituyente (2007) se detalla los dos tipos de actas que pueden dar por terminado el conflicto de manera total o parcial, incluso se encuentra una clase de acta que contiene la imposibilidad de acuerdo; así tenemos:

- 1) Acta de Acuerdo Total: Aquí se encuentra la voluntad de las partes de terminar de forma definitiva con el conflicto en el cual las partes han decidido conforme a sus conveniencias, de darlo por finalizado; así el mediador una vez escuchadas las partes sienta una acta que contiene un resumen de todo lo evacuado dentro de la audiencia de mediación, y los acuerdos a los que se han llegado, este tipo de acta tiene la fuerza de cosa juzgada, por lo que constituye obligación de las partes acatar este acuerdo, con las excepciones del caso como lo son la tenencia y las pensiones alimenticias.

- 2) Acta de acuerdo parcial: Una vez dada la audiencia las partes no logran ponerse de acuerdo en todos los puntos sobre los cuales trata el conflicto, es decir no hay un acuerdo total, se hace constar en el acta respectiva los puntos acordados, una descripción de los derechos y obligaciones a que se comprometen cada uno de ellos, tiene el efecto de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada. También se detallan los puntos en los que no fue posible alcanzar un acuerdo, entonces queda libre cada uno de los intervinientes para ventilar las circunstancias no acordadas por medio de los tribunales o por medio de la mediación.

- 3) Acta de Imposibilidad de Acuerdos: Si dentro de la audiencia de mediación las partes no logran ponerse de acuerdo en ninguna de las pretensiones y deciden no llegar a ningún acuerdo por considerar que no se satisfacen sus aspiraciones, las partes podrían acudir a cualquiera de las vías que les permitan resolver sus controversias; ya sea a través del arbitraje o de los Órganos Jurisdiccionales competentes, si alguna de las partes acudió a la justicia ordinaria en el momento procesal oportuno pueden presentar este tipo de acta la que permite suplir a la junta o audiencia de conciliación.
- 4) Acta de Imposibilidad de Mediación: Una de las partes o ambas no acuden a la invitación de mediación en la fecha y hora señaladas, por lo que no se lleva a cabo la audiencia de mediación, dentro de esta etapa encontramos tres diferentes escenarios: en la primera ninguna de las partes asiste a la audiencia, esto dará como resultado el archivo del proceso. En la segunda, en la cual una de las partes no asiste, se da la posibilidad que la otra parte haga una nueva invitación, dejando asentada la razón de la no asistencia a la primera audiencia. Y se da una tercera, en cuanto se refiere a la puntualidad de las partes, las cuales tienen diez minutos para llegar a la audiencia, si no se cumple este requisito se tomará como una inasistencia.

2.17. Efectos del acta de mediación:

El efecto que produce un acta de mediación, es de sentencia ejecutoriada o de cosa juzgada, por lo que no cabe recurso alguno. Según el Registro Oficial, (1997, art.47)

“El acta de mediación en conste un acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa

juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”

Indicando que las partes que adquirieron derechos y obligaciones a través de la mediación, tiene el deber de cumplir lo acordado, por lo que cualquiera de las partes que se sientan afectadas pueden acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos, así al tener el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Su cumplimiento se lo puede llevar por la vía de apremio.

En una sentencia que adquiere ejecutoriedad, decimos que es inmutable, ésta ya no puede ser modificada, lo que sí puede ser controvertida en los casos donde puede cambiar tal es el caso de las pensiones alimenticias en las que la tabla que da el Consejo de la Judicatura cambia todos los años, y la variación en la pensión no puede ser menor a esta tabla.

Entonces ya depende de cada uno de los progenitores de pedir un aumento o disminución de la pensión dependiendo el caso; de igual manera el régimen de visitas puede cambiar para mejorar el estado de adaptabilidad psico-social, cognitivo y desarrollo del niño, niña o adolescente, esto será evaluado por un juez.

Por tal motivo esta acta no cumpliría con la característica de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, entonces estaríamos frente a una resolución en la que sí cabe el cambio, entonces se hace un análisis aplicados a estos casos y se observa que la problemática en familia es cambiante, así: “(...) que aunque se haya dictado sentencia de separación adoptando una serie de medidas, es posible que, por el cambio posterior de circunstancias, todos los elementos que justificaron la adopción de aquellas medidas se hayan alterado

hasta el punto de que resulten incluso contradictorios con las medidas vigentes”. Según mencionan: Pérez, L (2009). *Mediación y resolución de conflictos*, SBN 978-84-235-3179-0

En cuanto a las resoluciones sobre la tenencia también vemos que pueden ser modificadas de acuerdo a:

“Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoría. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que con ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.” (Código de la Niñez y Adolescencia 2003, art. 22).

Las medidas de apremio son la mejor manera de hacer cumplir estos acuerdos, según lo establecido en el Código General de Procesos (2016), apremio son todas aquellas medidas de carácter coercitivo que aplican las o los juzgadores para hacer cumplir las decisiones tomadas y que no están siendo cumplidas por las partes de manera voluntaria y dentro de los términos planteados.

Apremio hace referencia a: “aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observan voluntariamente dentro de los términos previstos.

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio”. (COGEP 2016, art.134).

Cuando hablamos de medidas de carácter personal entendemos que recae sobre la persona que no ha cumplido lo dispuesto por el juez y en este caso la: Constitución De La República Del Ecuador (2015, Cap. XI, art.66).

Dispone “que ninguna persona debe ser privada de su libertad bajo ninguna circunstancia, excepto en alimentos en virtud al principio de interés superior del niño, niña y adolescente”.

Constitución De La República Del Ecuador (2015, Cap. XI, art.135). “Se reconoce y garantiza a las personas. (...)

Los derechos de libertad también incluyen:

“Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (...).Constitución De La República Del Ecuador (2015, Cap. XI, art.66).

Encontramos también que en el Código General de Procesos (2016, ART.135) dice así:

“De las facultades de la o él Juzgador. La o él Juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente prevención legal.

La o él Juzgador pueden ordenar la aplicación de un apremio personal cuando la ley expresamente lo autorice. En los demás casos impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

Las medidas de carácter real son: el secuestro, la retención, el embargo, esto consiste en la aprehensión de las cosas para de esta forma garantizar que lo juzgado sea cumplido, aunque no sean las normas más adecuadas ya que no garantizan el cobro, por esto el progenitor afectado debe acudir a las medidas de carácter personal para conseguir el pago de las Pensiones alimenticias.

Código de la Niñez y Adolescencia, (2005, art.22),

“Da el apremio personal cuando el padre o madre obligados incumplan, el pago de dos o más pensiones alimenticias, la parte afectada podrá solicitar al Juez que disponga el apremio personal para lo cual deberá adjuntar el certificado de pago de la entidad financiera o de no pago. El Juez una vez que ha verificado el particular, dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país, pero en caso de ser reincidente se podrá extender hasta sesenta días, pero no debe superar los ciento ochenta días, además se ordenará dentro de la misma resolución el allanamiento del lugar en que se encuentre el deudor, para esta situación debe existir una declaración juramentada por parte de quien hace el trámite de solicitud de esta medida”.

Una vez cancelado el monto de la deuda, el juez que conoció la causa, previo a disponer la libertad del alimentante moroso, realizará la liquidación de todo lo adeudado, receptorá el cobro y dispondrá la inmediata libertad.

Este procedimiento también se aplicará cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones contraídas en acuerdos conciliatorios en los que se incluye la mediación.

(Código de la Niñez y Adolescencia 2003, artículo 22).

3. CONCLUSIONES

Una vez realizado lo que es la mediación, la normativa, los efectos que producen y como esta ha logrado la aceptación por parte de las personas un cuanto a resolver los conflictos en temas como la Familia, la Niñez y la Adolescencia, he podido desarrollar las siguientes conclusiones:

- ✓ La construcción y el desarrollo de una sociedad más justa, tomando a los métodos alternativos de resolución de conflictos y a la mediación como tema principal, como instrumentos de contención a las conflictividad social y el logro de la paz social, es el objetivo principal de la inclusión de este mecanismo en la normativa de menores, especificando su procedimiento, así como sus respectivas excepciones para que conjuntamente con la Función Judicial, constituyan verdaderas soluciones para solucionar los conflictos.
- ✓ Mantener las garantías en cuanto a los derechos de Familia Niñez y Adolescencia consagrados que en la Constitución, superponiendo el interés primordial de los niños, niñas y adolescentes a fin de que sus necesidades sean atendidas, de forma inmediata, ya que constituyen entes vulnerables que requieren ser atendidos de manera emergente, no solo por procurar detener el incremento de los niveles de pobreza y desnutrición a nivel infantil y desprotección frente a la administración de justicia.
- ✓ El proceso de mediación se ha convertido en una alternativa ágil y económica para atender las necesidades de los perjudicados de una manera seria y segura,

brindando comodidad y rapidez, ya que los costos de estos servicios son gratuitos en los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura.

- ✓ En contraposición a la Justicia ordinaria, este método de solución de conflictos ha dado excelentes resultados en cuanto a la solución de los conflictos de una manera rápida y económica al ser gratuitos, poniendo al alcance de todos estos servicios.
- ✓ Se promueve el diálogo y la armonía dentro de una cultura de paz que va a ser beneficiosa para evitar rupturas familiares que hacen tanto daño a los niños y a los progenitores.
- ✓ Este procedimiento de la mediación también ayuda a descongestionar de una manera sustancial a las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia, ya que resulta más que evidente el colapso de la justicia debido a las múltiples causas que entran a diario en materia de niñez y adolescencia lo cual pone en riesgo derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en nuestra Constitución y en Organismos Internacionales, así se ha logrado una mayor efectividad en la solución de conflictos.
- ✓ La importancia de la intervención de una persona capacitada en esta área de solución de conflictos y su mediación permite una guía para una solución más rápida, sana, y oportuna; pero sobre todo en paz, siempre dirigida esta intermediación en la protección de los menores.

- ✓ Entonces es claro que al final una vez realizada la mediación, cumplidos ciertos parámetros y logrados acuerdos por el bien de la familia, la niñez y la adolescencia, es más fácil el cumplimiento por parte de los obligados ya que todo el procedimiento es voluntario y no inducido u obligado, así se disminuyen las tensiones propias de un proceso de este tipo y ya no será necesario llegar a un órgano jurisdiccional competente para exigir su cumplimiento.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Aunque se han diseñado métodos que procuren enderezar el colapso de nuestro sistema de justicia, los graves problemas persisten. Los tribunales y juzgados a duras penas cumplen con su mayor función que es la de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos que aún tienen mucha fe en que este primordial sea respetado.

- ✓ La mayoría de las personas que tienen un proceso dentro de la justicia ordinaria no llega a comprender en lo que consiste cada litigio ni de que depende el resultado, los procedimientos judiciales y su respetable vocabulario resultan incomprensibles y son palpables los casos en que los ciudadanos interesados no participan en el desarrollo de la causa de su interés y debe únicamente esperar de la eficacia de su abogado así como de su honradez y su percepción para conducir eficazmente el litigio. Existe una relación muy distante entre la acción judicial y los involucrados, ya que estos últimos llegan a perder incluso el control sobre el primero, lo que alimenta la desconfianza en el sistema judicial, entonces se podría decir incluso que existen casos extremos que el pesimismo por la aplicación de justicia causa tanto descontento que quienes ganan una contienda, no siempre salen verdaderamente beneficiados ya que han incurrido en gastos altísimos para el desarrollo del proceso, el tiempo improductivo empleado para vigilar la causa y el tan necesario enfrentamiento con la parte contraria resultaría un triunfo a medias.

- ✓ En resumen, estos serían algunos de los muchos problemas que se percibe dentro de nuestro sistema judicial y que han contribuido para que estudiosos del derecho

procuren encontrar otros medios para la solución de disputas de ciudadanos que buscan y esperan que los tribunales de justicia los protejan de la manera más imparcial, rápida y eficiente. Con ello entonces es necesario puntualizar que cada Estado debe ser el encargado de educar, asesorarse y diseñar métodos y alternativas que se encaminen en la pronta solución de conflictos entre ciudadanos sin que el Estado pierda su participación como garante de los derechos de sus ciudadanos.

- ✓ Con la implementación de la mediación en la Ley se conseguiría no solo descargar la saturación que existen en los tribunales, sino también que descongestionaría el trabajo de los jueces y analistas, que solo sustanciarían asuntos realmente delicados implementando eficiencia y rapidez en la resolución de conflictos.
- ✓ Es necesario la implementar la difusión de esta alternativa en medios de comunicación social que lleguen a todo el conglomerado social, no solo como medio de información, sino de consulta para madres, abuelos, etc., a fin de conocer y acceder a un Centro de Mediación capaz de resolver conflictos de alimentos.
- ✓ El interés superior de los menores no solo debe permanecer como letra muerta como sucede con la mayoría de leyes nacionales, sino que debe iniciar con un cambio de concepción partiendo desde los ciudadanos comunes, pasando por los estamentos de apoyo social y porque no decirlo abarcar a los funcionarios públicos de todos los poderes del Estado, cambiando la visión del “ofrezco pero no cumplo”, sino concienciando que nos encontramos próximos a alcanzar niveles de descomposición familiar y social, que a lo mejor requieran de una mano de

apoyo para no caer en tantos vicios que posee la sociedad y una de las soluciones podría ser no despreocuparnos en las necesidades de la familia y en especial de los niños, niñas y adolescentes, que requieren para su sobrevivencia y que hoy constituye un verdadero suplicio que se ventilan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

5. BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Ed. Heliasta S.R.L

Código de la Niñez y Adolescencia, (2005) mediante la Ley No. 2002-100, publicada en el Registro Oficial No. 737.

Código Civil Ecuatoriano. (2005). Quito: REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 46 .
COGEP, (2016)

Constitución De La República Del Ecuador (2015). Asamblea Nacional Constituyente.
Registro Oficial Nro. 653

Constitución De La República Del Ecuador (2011). Asamblea Nacional Constituyente.
Registro Oficial Nro. 490

Constitución De La República Del Ecuador (2008) Asamblea Nacional Constituyente.
Registro Oficial Nro. 449

Constitución De La República Del Ecuador (1990) Asamblea Nacional Constituyente.
Registro Oficial Nro. 116

Pérez, L (2009). *Mediación y resolución de conflictos*, SBN 978-84-235-3179-0

Zurita, G. (2001). *Manual de Mediación y Derechos Humanos*. Quito. Ediciones:
Normativa

Bitartoki, G. (2012). *Gatazken Konponbide eta Bitartekaritzarako Gunea, Centro de Resolución de Conflictos y Mediación* . Recuperado de:
<https://bitartoki.wordpress.com/tipos-de-mediacion/>

Valdiviezo, M. (2016). *Caso Juan y Salome* . Recuperado de:
<http://manuelvaldiviezo.blogspot.com/2016/02/caso-juan-y-salome-final.html>

Palacios, V. (2012). *La Mediación*. Recuperado de:
http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/02/28/la-mediacion#_ftn2

Benitez, J. (2008). *Métodos alternativos de solución de conflictos en la constitución de la república del ecuador*. Recuperado de:
<http://iusfilosofico.blogspot.com/2010/07/metodos-alternativos-de-solucion-de.html>

Constitución del Ecuador. (2008). *TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER*. Recuperado de:
<http://www.eluniverso.com/2008/07/22/0001/8/ADD177AE5D6849AB94D078684589C4D7.html>

Consejo de la Judicatura, (2006) *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y SUS REFORMAS*, Recuperado de:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Vaz, H. (2011). *LIBRA*. Recuperado de El buen mediador:
<http://www.fundacionlibra.org.ar/revista/art3-2.htm>

6. ANEXOS

MODELOS DE DOCUMENTOS DE MEDIACIÓN

MODELO DE SOLICITUD INDIVIDUAL ENTRE PERSONAS NATURALES

Lugar y fecha.....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos completos.....domiciliado (a)
encalle o Av.sector....., con
número de teléfono..... por mis propios derechos (o representada por
..... nombres y apellidos) a usted expongo y solicito:

- 1.- Los antecedentes de mi petición son los siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar), domiciliado (a) encalle o Av. Sectorcon número de teléfono.....y fax (si lo hay).....

Atentamente,

Sr.....

**MODELO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE PERSONA NATURAL A
PERSONA JURÍDICA**

Lugar y fecha.....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos completos.....domiciliado (a)
encalle o Av.sector....., con
número de teléfono..... por mis propios derechos (o representada por
..... nombres y apellidos) a usted expongo y solicito:

- 1.- Los antecedentes de mi petición son los siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con los artículos 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 8 numeral 8.3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar) representante legal de....., domiciliado (a) en..... calle o Av.sector.....con números de teléfono..... y fax..... (si lo hay).

Atentamente,

Sr.....

**MODELO DE SOLICITUD CONJUNTA ENTRE PERSONAL NATURAL –
PERSONA JURÍDICA**

Lugar y fecha.....

Señor Doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos completos.....domiciliado (a)
encalle o Av.sector....., con
número de teléfono..... por mis propios derechos (o representada por
..... nombres y apellidos) y, /nombres y apellidos de la otra
parte)..... en mi calidad de y por lo tanto su
representante legal ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos:

- 1.- Los antecedentes de nuestra petición son las siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con los artículos 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 8 numeral 8.3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar) representante legal de....., domiciliado (a) en..... calle o Av.sector.....con números de teléfono..... y fax.....(si lo hay).

Atentamente,

Sr. Sr.

**MODELO DE SOLICITUD CONJUNTA ENTRE PERSONAS JURÍDICAS
PÚBLICAS**

Lugar y fecha....

Señor Doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

(Nombres y Apellidos).....representante de.....y por lo tanto su representante legal y (nombres y apellidos de la otra parte).....representante de..... y por lo tanto su representante legal ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos:

- 1.- Los antecedentes de nuestra petición son las siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora a fin de que se realice la primera audiencia de mediación.

Atentamente,

Sr. Sr.

MODELO DE DESIGNACIÓN DE MEDIADOR

Designación: N°

Proceso N°

Lugar y fecha,,,,,,

Señor

.....

MEDIADOR (a)

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

Señor mediador (a):

De conformidad con el Art. 6 numeral 7 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, designo a usted mediador en el proceso de mediación N° entre.....y.....

En este marco, el Centro de Mediación le invita a participar en la..... Audiencia de Mediación para analizar las posibles soluciones sobre este caso. Dicha audiencia tendrá lugar el día.....mes.....año....., a las....., en las oficinas del Centro ubicada en la Calle Robles N° E- 432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

En tal virtud, solicito de usted muy comedidamente confirmar su aceptación para actuar como mediador en el presente proceso, o excusarse dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Atentamente,

Atentamente,

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ACEPTACIÓN:

MEDIADOR (A)

Fecha:.....

Hora:.....

MODELO DE INVITACIÓN CUANDO LAS PARTES SON PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O UNA DE ELLAS

Invitación N°.....

Proceso N°.....

Lugar y fecha...

Señor

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

Señor Contralor:

Dentro del proceso de mediación N°....., entre..... y relacionado conse ha señalado para el día...mes.....año..., a las, a fin de que se realice la Audiencia de Mediación.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 211, 212 de la Constitución Política; 31 numeral 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le invita a que intervenga en el proceso de mediación a desarrollarse en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Invitación N°

Proceso N°

Lugar y fecha.....

Señor

DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DEL ESTADO

Presente.-

Señor Director:

Dentro del proceso de mediación N°....., entre.....
..... y....., relacionado con.....
.....se ha señalado para el día...mes.....año....., a las hora..., a fin
de que se realice la Audiencia de Mediación.

Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 5 literal c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se le invita a que intervenga en el proceso de mediación a desarrollarse en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Solicitamos a usted, confirmar su asistencia al número telefónico 2559-3077 2562-080 (085) ext. 2222, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes.

Mucho agradeceré que el profesional por usted designado, asista con el documento que acredite su comparecencia.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

MODELO DE CONVOCATORIA PETICIONARIO - ACEPTANTE

CONVOCATORIA A MEDIACIÓN N°...CNM

Proceso N°CNM.....

Lugar y Fecha.....

Nombre:	
Representante de:	
Dirección:	
Teléfono:	Fax:
Abogado defensor:	
Dirección profesional:	
Matrícula Profesional:	Casilla Judicial No.

De mis consideraciones:

Dentro del proceso de mediación N°....., entre..... y relacionado con....., este Centro le invita a participar en la.....Audiencia de Mediación a realizarse el día.... mesde.....año....., a las....., en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Al respecto, de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, solicito a usted se sirva cancelar la cantidad de USD \$ 50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondientes a gastos administrativos iniciales del Centro de Mediación, cantidad que debe ser cubierta por el peticionario previo a instalarse la primera audiencia de mediación.

Solicitamos a usted, confirmar su asistencia al número telefónico 2559-307/ 2562-080 (085) ext. 2222, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes.

Recuerde traer su documento de identidad o poder que le acredite para actuar dentro de esta audiencia de mediación.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Nota: Los gastos iniciales de los servicios de mediación únicamente los cancela el peticionario, previo a realizarse la primera audiencia de mediación.

MODELO DE ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN N°...CNM.....

PROCESO N° ...CNM.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día de hoy dedel año dos mil siete, a las, en presencia del señor (a)....., Mediador (a) designado por el señor Procurador General del Estado, comparecen: por una parte, el, en su calidad de..... conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; y, por otra, el en su calidad de..... que lo justifica con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; con el objeto de celebrar la presente Acta de Acuerdo Total de Mediación, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - ANTECEDENTES.

SEGUNDA - ACUERDO.-

Con los antecedentes señalados las partes acuerdan en forma libre y voluntaria lo siguiente:

TERCERA - CUANTÍA DEL ACUERDO:

La cuantía del presente acuerdo es de \$... , que corresponde al valor del precio que.....pagara..... por.....

CUARTA - AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para la suscripción de la presente Acta de Acuerdo Total, por su cuantía, para su perfeccionamiento y que surta efectos jurídicos, se ha obtenido la autorización del Señor Procurador General del Estado, contenida en el oficio NO..... de..... de..... de....., la que se incorpora como documento habilitante.

QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL ACUERDO:

La Procuraduría General del Estado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Mediador, no se responsabilizan de los informes técnicos y económicos efectuados, documentos incorpora-dos en este proceso de mediación; así como del acuerdo llegado y que consta de la presente Acta, siendo éstos de responsabilidad exclusiva de las personas que han intervenido en el presente proceso.

SEXTA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 6.1. Designación de Mediador
- 6.2. Nombramiento de.....solicitante

6.3. Nombramiento de..... contraparte

6.4. Oficio No.....de....., emitido por el señor Procurador General del Estado, en el que emite informe favorable, para la suscripción del presente acuerdo (en caso de ser necesario)

6.5. Otros

SÉPTIMA- ACEPTACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes declaran que aceptan las obligaciones contraídas en la presente acta, ratificándose en su contenido, lo que por ley tiene efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que, para la comparecencia y suscripción de esta acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad; y, renuncian a ejercer cualquier acción legal o administrativa relacionada con el con el contenido del presente instrumento.

OCTAVO - PAGO DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN:

Los valores correspondientes a los servicios de mediación corresponden al% del valor determinado como cuantía y, serán cancelados de la siguiente manera:

La cuantía de esta mediación es. \$ (.....DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por lo tanto los valores correspondientes a servicios de

mediación son de \$ (...DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo al Art. 45 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, los mismos que serán asumidos por.....

Para constancia de lo escrito, las partes conjuntamente con el mediador firman en tres originales.

SOLICITANTE

ACEPTANTE

MEDIADOR DEL CM

MODELO DE ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO N°...CNM.

PROCESO N° ..CNM.....

En la ciudad de Cuenca, el día de hoydedel año dos mil siete, a las, en presencia del señor (a)....., Mediador (a) designado por el señor Procurador General del Estado, comparecen: por una parte, el, en su calidad de..... conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; y, por otra, elen su calidad de..... que lo justifica con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; con el objeto de celebrar la presente Acta de Imposibilidad de Acuerdo, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - ANTECEDENTES.-

SEGUNDA - IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.-

Con los antecedentes mencionados, el mediador (a) designado por el Presidente del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, deja constancia de la imposibilidad de acuerdo de mediación en el proceso de mediación N°.....entre.....y....., en virtud de la falta de voluntad de las partes para solucionar la controversia.

TERCERA - PAGO POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN.-

Los valores correspondientes a los servicios de mediación son de \$ (.....DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo al Art. 45 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, los mismos que serán asumidos por.....

Para constancia firman las partes en tres documentos de igual valor y contenido, al igual que el Mediador certificado por este Centro.

SOLICITANTE

ACEPTANTE

MEDIADOR

FORMATO PARA REGISTRO DE ASISTENCIA – AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

REUNIÓN DE MEDIACIÓN ENTRE:.....Y.....

PROCESO: N°.....FECHA:.....

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN N°

HORA DE INICIO:HORA DE FINALIZACIÓN.....

NOMBRE DEL MEDIADOR:.....FIRMA:

Nombres y Apellidos	Institución a la que Representa	Fono / Fax	Firma

OBSERVACIONES:

.....

.....

Nota: En observaciones se deberá señalar la fecha y hora de la próxima audiencia de mediación y demás aspectos que el mediador considere necesario citar.

FORMATO HOJA DE SEGUIMIENTO PARA PROCESOS DE MEDIACIÓN

DATOS DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

SOLICITUD:

FECHA DE INGRESO DE LA PETICIÓN:

FECHA EN LA QUE SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE:

FECHA EN LA QUE SE ACEPTA SOMETER LA CONTROVERSIA A MEDIACIÓN: